



## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION AMBIENTAL.**

En Valladolid, a

### **REUNIDOS:**

El Excmo. Sr. **D. Carlos Fernández Carriedo**, Consejero de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 11/2004, de 11 de octubre, en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, debidamente autorizado para este acto, según acuerdo de la Junta de Consejeros del día 16 de diciembre de 2004, y por el artículo 26.1.a) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de acuerdo con las competencias que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 32, apartados 3, 6 y 9 y el artículo 34, apartados 5 y 9, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en redacción ordenada por las leyes orgánicas 11/1994, de 24 de marzo y 4/1999, de 8 de enero.

El Ilmo. Sr. **D. Fernando Martínez Maillo** actuando en representación de la Diputación Provincial de Zamora, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Zamora el día 25 de julio de 2003 y facultado conforme dicta la legislación sobre el Régimen Local.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio y, en su virtud,

### **EXPONEN:**

La Junta de Castilla y León tiene asignadas entre sus competencias la extensión de una cultura ambiental mediante actuaciones que propicien la sensibilización de la sociedad y estímulo de la participación de los ciudadanos en la defensa del entorno.



En los términos que establece la legislación sobre régimen local, los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales tienen atribuidas competencias en materia de medio ambiente que incluyen el desarrollo de actividades de Educación Ambiental teniendo en cuenta la realidad socioambiental local, con el fin de acercar e implicar a los ciudadanos en la gestión ambiental.

La Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León, aprobada mediante Acuerdo 3/2003, de 2 de enero, establece entre sus objetivos la necesidad de fomentar el desarrollo de la Educación Ambiental desde las diferentes administraciones públicas, y la de potenciar la firma de convenios para el desarrollo de programas de educación ambiental.

En este sentido, la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales en ejercicio de competencias concurrentes, estiman la conveniencia de colaborar en el desarrollo de programas de Educación y Comunicación Ambiental, ligados a las distintas líneas de gestión ambiental, que propicien un sentimiento de responsabilidad compartida en la población a la que van dirigidas las actuaciones, y en consecuencia una mayor eficacia de la política ambiental.

El Art. 9 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la aplicación de la legislación sobre régimen local a las relaciones entre la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con las Entidades Locales, y, supletoriamente, lo dispuesto en el Título I de la citada Ley. Dicha normativa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con Entidades Locales.

Por su parte, la Ley 1/1998 de 4 junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su Art. 103, admite la celebración voluntaria de Convenios entre la Administración Autonómica y las Entidades Locales, para una mejor cooperación entre las mismas.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, en la representación que ostentan, proceden a formalizar el presente convenio con sujeción a las siguientes:



## **CLÁUSULAS:**

### ***Primera: Objeto del Convenio.***

El presente Convenio tiene por objeto regular la acción conjunta y coordinada de las partes firmantes para el desarrollo de programas de Educación Ambiental de apoyo a la gestión ambiental local. Las actividades concretas a desarrollar en el ámbito de este Convenio se irán incorporando mediante Addendas al mismo, en los que se reflejarán las aportaciones a realizar por las partes, la justificación y el pago de cantidades, y los programas y cuantías que en cada caso se acuerden.

### ***Segunda: Compromisos de las partes***

Corresponde a la Diputación Provincial de Zamora la organización y desarrollo de los programas y actuaciones definidos en la Addenda vigente de este Convenio, de acuerdo con el proyecto presentado por esa entidad.

La Diputación Provincial de Zamora deberá aportar los medios personales y recursos materiales necesarios para su adecuada realización.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente prestar el asesoramiento técnico que precise el desarrollo de tales actuaciones.

### ***Tercera: Régimen de financiación***

La financiación de las actuaciones presupuestadas y recogidas en la Addenda a este Convenio que en cada momento esté en vigor, se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a cargo de la Diputación Provincial de Zamora.
- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) a cargo de la Comunidad de Castilla y León, que será aportado mediante subvención directa a la Diputación Provincial de Zamora con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que se detalla en la Addenda vigente.



#### ***Cuarta: Justificación y pago.***

La justificación, pago y documentación justificativa de las actuaciones se realizará conforme al detalle recogido en la Addenda vigente.

#### ***Quinta: Publicidad***

En todas aquellas publicaciones, materiales o publicidad en general que pudieran realizarse al amparo o como consecuencia del presente Convenio, previo conocimiento y aprobación de sus contenidos por parte de la Comisión de seguimiento, deberán figurar de forma expresa la Diputación Provincial de Zamora y el emblema institucional de la Junta de Castilla y León, establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León deberá tener conocimiento de cualquier acto público referido a las actuaciones derivadas del presente Convenio.

#### ***Sexta: Seguimiento del Convenio***

Para la interpretación del presente Convenio y para el impulso y el control de las actuaciones de él derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento que se encargará de:

- Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones previstas en el convenio.
- Conocer, debatir y consensuar en su seno, el estado de desarrollo en cada momento de los programas contemplados en el Convenio y los recursos a emplear en su ejecución.
- Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo o al amparo de este convenio y proponer a las Partes las modificaciones que a su juicio servirían para mejor lograr su finalidad principal.
- Proponer a las partes la incorporación de nuevos programas y/o líneas de actuación a través de las sucesivas Addendas.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:



- Estará integrada por dos miembros de cada Administración designados por su órgano de gobierno, correspondiendo la Presidencia a uno de los dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y actuando de secretario un representante de la Diputación Provincial de Zamora.
- Se reunirá a convocatoria de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, semestralmente.
- Se podrá invitar a asistir a las reuniones a los expertos o técnicos que se consideren necesarios.
- La Comisión podrá aprobar normas adicionales de funcionamiento interno con el objeto de propiciar un desarrollo ágil de las funciones encomendadas.

Esta Comisión estará adscrita administrativamente a la Consejería de Medio Ambiente, y como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Medio Ambiente podrá arbitrar un seguimiento complementario de los Convenios firmados, mediante la habilitación de controles periódicos y reuniones de coordinación sobre el desarrollo previsto de las actuaciones.

***Séptima: Vigencia y Causas de resolución anticipada.***

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta la fecha indicada en la Addenda vigente, y se prorrogará automáticamente, de no existir denuncia por ninguna de las partes. Las Addendas sucesivas deberán ser formalizados con anterioridad a la finalización del período de vigencia.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.



c) Por mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

***Octava: Modificaciones.***

Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Addenda, con los mismos requisitos y condiciones que existan para la aprobación del Convenio, previo acuerdo suscrito por las partes.

***Novena: Nuevas adhesiones***

Se podrán adherir al presente Convenio aquellas instituciones que lo soliciten, mediante la formalización de una Addenda específica, previo acuerdo suscrito por las partes, y siempre que ello no suponga aportaciones adicionales imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

***Décima: Jurisdicción.***

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente Convenio, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

*POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN*

*POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE ZAMORA*

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

Fdo.: Fernando Martínez Maillo